

Bogotá, febrero de 2024

Señor(a):  
**JUEZ(A) DE TUTELA (REPARTO)**

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR – PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

ACCIONANTE	ENTIDADES DEMANDADAS
<p><b>1. WILLIAM ALONSO URQUIJO GÜIZA</b>                      C.C. No. 80.927.141</p>	<p><b>I. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)</b>                      Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a></p> <p><b>II. UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE</b>                      (operador del Proceso de Selección)                      Calle 8 No. 5-80 - Bogotá D.C., Colombia  <a href="mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co">notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co</a></p> <p><b>III. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL</b>                      (vinculación subsidiaria como demandada)                      Av. Eldorado 103-15 - EDIFICIO CENTRAL AEROCIVIL  <a href="mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co">notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co</a></p>

**Soy consciente de la alta carga laboral que enfrentan los juzgados en el país, por lo que he procurado presentar esta acción de tutela de manera más clara, concreta y concisa posible. No obstante, respetuosamente solicito al despacho que valore detenidamente cada uno de los elementos expuestos en este escrito, pues todos ellos resultan fundamentales para la protección de mis derechos fundamentales.**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE**

Yo, **WILLIAM ALONSO URQUIJO GUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.927.141**, actuando en mi propio nombre, en mi calidad de aspirante al cargo de Profesional Aeronáutico II – Grado 17 – OPEC: 209864, presento la presente acción de tutela.

**II. HECHOS**

- El 8 de noviembre de 2012 obtuve el título de **MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA, ESPAÑA**, mediante un programa cursado bajo una beca académica, reconocimiento que atestigua mi mérito y excelencia académica.
- Dicho título fue debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia a través de la Resolución 11510, reconociéndose su equivalencia al título de Magíster en Derecho de las Nuevas Tecnologías para todos los efectos académicos y legales en Colombia, con el aval del CONACES y en conformidad con la normativa vigente (Decreto 5012 de 2009, Decreto 019 de 2012, entre otros).

3. Me presente al concurso “PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 - PRIMERA FASE” para el cargo: PROFESIONAL AERONÁUTICO II - Grado: 17 - Código: 41 - Número OPEC: 209864 del cual supere las fases de: 1) Verificación Requisito Mínimos, 2) Prueba de Competencias Comportamentales, 3) Prueba de Competencias Funcionales, 4) Prueba de Integridad.
4. En el marco del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, se llevó a cabo la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (conocido como VA), en la cual se valoró la formación académica de los aspirantes para el cargo de PROFESIONAL AERONÁUTICO II - Grado: 17 - Código: 41 - Número OPEC: 209864.
5. **NO ESTUVE DE ACUERDO** con la valoración de mis antecedentes académicos realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE como operador del proceso de selección, ya que Mi título de Máster en Derecho de las Nuevas Tecnologías, debidamente convalidado, **TIENE UNA RELACIÓN DIRECTA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO**. Por ello, presenté la reclamación dentro del plazo establecido, argumentando su pertinencia.
6. No obstante, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) emitieron respuesta a mi reclamación en la que se mantuvo el puntaje asignado a mi formación, argumentando que supuestamente NO se evidenció la relación entre mi máster y las funciones específicas del empleo, lo cual vulnera mi derecho a la igualdad y al debido proceso, al no reconocer de forma objetiva mi formación académica, a pesar del reconocimiento oficial y la convalidación realizada por el Ministerio de Educación Nacional.

### III. DERECHOS VULNERADOS

La decisión tomada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) vulnera mis derechos fundamentales, en especial:

- a) ***DERECHO A LA IGUALDAD (ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)***: El derecho a la igualdad, consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantiza que todas las personas deben recibir un trato igualitario ante la ley y en los procesos administrativos, con lo cual al no reconocer el mérito académico y la convalidación de mi título de Máster Universitario en Derecho de las Nuevas Tecnologías —título que ha sido debidamente evaluado y homologado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante la Resolución 11510, con aval del CONACES— se está haciendo caso omiso de la totalidad de mi formación especializada.

Esta omisión implica que, a efectos de la valoración de antecedentes, se discrimina mi preparación académica, ya que se desestima un elemento crucial que ha sido sometido a un riguroso proceso de evaluación nacional y que, en condiciones de igualdad, debería ser valorado de la misma manera que cualquier título nacional. La negativa a considerar este mérito constituye un trato desigual, ya que se crea una distinción injustificada entre aspirantes que han obtenido reconocimientos oficiales y aquellos que han cumplido con todos los requisitos en el marco de la normativa vigente. Desde una perspectiva académica y jurídica, ignorar la convalidación reconocida vulnera el principio de igualdad que debe regir en los procesos de selección del sector público, impidiendo que se otorgue la debida consideración a la excelencia y al mérito comprobado de la formación.

- b) **DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA):** El Artículo 29 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso, lo que implica la garantía de ser evaluada de forma objetiva, imparcial y conforme a los principios de legalidad y transparencia. La decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección), al ignorar los fundamentos y la evidencia documental que demuestran la pertinencia de mi formación en Derecho de las Nuevas Tecnologías, vulnera este derecho fundamental.

**LA OMISIÓN TOTAL** por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) de valorar mi escrito de reclamación, en el cual se expone de manera argumentada y respaldada documentalmente la relación directa entre mi formación académica y las funciones del cargo, constituye una desviación de los procedimientos establecidos para la valoración de antecedentes. Este proceder impide que se me brinde una valoración completa y justa de mi historial académico, afectando mi derecho a ser escuchado y a recibir un tratamiento equitativo. Desde el punto de vista académico, la evidencia presentada respalda la relevancia y la aplicación de los conocimientos adquiridos en la maestría, lo que debiera haber sido considerado en el proceso de evaluación de antecedentes. Así, la falta de valoración de estos elementos vulnera el debido proceso y la garantía de una revisión objetiva, lo que atenta contra el principio de legalidad y transparencia exigido en la función pública.

Además, la respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) revela que **NO SE REALIZÓ UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL CONJUNTO DE ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN MI RECLAMACIÓN**, ya que en mi escrito de reclamación, se aportó un análisis pormenorizado (basado en las materias vistas en el máster) que demostraba de manera clara y directa la pertinencia de mi formación para el cargo de PROFESIONAL AERONÁUTICO II - Grado: 17 - Código: 41 - Número OPEC: 209864.

La omisión de estos argumentos y elementos probatorios vulnera la valoración objetiva de antecedentes, ya que se desestima evidencia relevante que respalda la aplicabilidad práctica de mi formación en el contexto de una entidad con altos estándares de regulación. Esta evaluación parcial o casi nula que realiza la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) no solo afecta el derecho a una valoración equitativa y transparente, sino que también impide reconocer de manera integral el aporte de una formación especializada, que es indispensable para el desempeño eficiente y estratégico de las funciones del cargo en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

- c) **DERECHO AL TRABAJO Y A LA LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN (ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA):** El derecho al trabajo y a la libre elección de profesión, recogido en el Artículo 25 de la Constitución Política, reconoce que toda persona tiene el derecho de elegir la carrera que desee y acceder a oportunidades laborales acorde con su formación y experiencia. La negativa a valorar adecuadamente mi máster, que ha sido convalidado y reconocido oficialmente, impide que se reconozca en su totalidad mi preparación para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Profesional Aeronáutico II – Grado 17 – OPEC: 209864.

Esta situación afecta mi derecho fundamental al trabajo, ya que se me niega la posibilidad de acceder a un cargo para el cual estoy debidamente capacitado, **BASÁNDOSE EN UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA Y UNILATERAL QUE DESATIENDE EL MÉRITO ACADÉMICO Y LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA**. Desde el ámbito académico, la maestría representa una inversión significativa en conocimiento y competencias en Derecho de las Nuevas Tecnologías, campos esenciales para la modernización y gestión estratégica en el sector público. Al no ser valorada de forma integral, se vulnera el derecho a ejercer libremente

la profesión y a que se reconozca el perfil académico de cada aspirante, lo que resulta incompatible con los principios de igualdad y libre elección laboral.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SUSTENTO ACADÉMICO

1. La convalidación de mi título, formalizada mediante la Resolución 11510 del Ministerio de Educación Nacional, se realizó en estricta conformidad con los decretos y normas que regulan la convalidación de títulos extranjeros en Colombia, tales como el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 019 de 2012. Este proceso, evaluado y avalado por el CONACES – órgano técnico que asegura la calidad y pertinencia de la educación superior – certifica que mi formación en Derecho de las Nuevas Tecnologías posee la misma calidad, rigurosidad y aplicabilidad que un título nacional equivalente. Dicho reconocimiento es el resultado de un proceso evaluativo exhaustivo en el que se verificaron aspectos académicos, metodológicos y curriculares, garantizando que la formación recibida se ajusta a los estándares nacionales e internacionales exigidos para el ejercicio profesional en Colombia.
2. La Maestría en Derecho de las Nuevas Tecnologías es de vital importancia en el actual escenario de la administración pública colombiana, en el cual el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y la Política de Gobierno Digital exigen la integración de conocimientos jurídicos con competencias tecnológicas. Estos marcos normativos y estratégicos demandan profesionales capaces de abordar los retos de la digitalización, la protección de datos, la transparencia y la eficiencia en la gestión del talento humano. Mi formación no solo dota de una sólida base en derecho, sino que también incorpora herramientas analíticas y metodológicas para la implementación de estrategias innovadoras, lo que resulta crucial para optimizar la administración de procesos y garantizar la seguridad jurídica en entornos digitales.
3. En los procesos de selección del sector público, la evaluación de antecedentes debe regirse por criterios objetivos y transparentes, que permitan valorar de forma equitativa la formación académica de cada aspirante. La omisión de considerar el mérito de mi formación, respaldada por la convalidación oficial y el reconocimiento de excelencia – evidenciado por la beca otorgada por la Universidad Pablo de Olavide – constituye una desviación de los principios de igualdad. Al no integrarse de manera integral los argumentos y la documentación que demuestran la relación directa entre mi máster y las funciones del cargo, se vulnera el derecho fundamental a un trato igualitario y a una valoración justa, lo que afecta mi capacidad de competir en condiciones de equidad con los demás aspirantes.
4. La jurisprudencia colombiana, ejemplificada en la Sentencia T-466 de 2004, y las disposiciones establecidas en la Ley 909 de 2004, subrayan que los procesos de **SELECCIÓN DEBEN BASARSE EN CRITERIOS CLAROS, OBJETIVOS Y RAZONABLES QUE GARANTICEN EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.** Estos preceptos exigen que la valoración de antecedentes se realice de forma que se reconozca el mérito académico y profesional de los aspirantes, sin caer en interpretaciones restrictivas que desvirtúen el contenido y la relevancia de la formación presentada. **IGNORAR LA PERTINENCIA DE MI FORMACIÓN EN DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS NO SOLO CONTRAVIENE ESTOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, SINO QUE TAMBIÉN LIMITA LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA BENEFICIARSE DE PROFESIONALES ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, LO QUE REPERCUTE NEGATIVAMENTE EN LA CALIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS POR EJEMPLO EN EL MIPG.**

#### V. CONCLUSIÓN

La decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) de NO reconocer adecuadamente mi formación

académica vulnera mis derechos fundamentales, pues contraviene también el principio de mérito que debe regir en los procesos de selección en la función pública. Este principio, consagrado en la Constitución Política y en la normativa aplicable, garantiza que todos los aspirantes sean evaluados en función de sus competencias y logros académicos, sin que se produzca trato desigual o discriminatorio.

Mi título de Máster en Derecho de las Nuevas Tecnologías, debidamente convalidado mediante la Resolución 11510 y avalado por el CONACES, constituye un reconocimiento oficial de que mi formación posee la misma calidad y pertinencia que un título nacional, demostrando la excelencia y relevancia de mi especialización para el cargo de Profesional Aeronáutico II – Grado 17 – OPEC: 209864. Esta formación se alinea con los desafíos contemporáneos de la administración pública, especialmente en un contexto de transformación digital impulsado por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y la Política de Gobierno Digital.

Es importante resaltar que en la respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE se evidencia una evaluación parcial e incompleta del conjunto de argumentos presentados en mi reclamación, ya que en mi escrito se aportó un análisis detallado y bien fundamentado que demuestra, mediante la revisión de la carga académica y el contenido de las materias cursadas en mi Máster en Derecho de las Nuevas Tecnologías – formación que fue debidamente convalidada y respaldada por la beca otorgada por la Universidad Pablo de Olavide – la relación directa y esencial entre mi formación y las funciones específicas del cargo, pero la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE **NO SE EVALUÓ DE MANERA INTEGRAL EL CONJUNTO DE ARGUMENTOS PRESENTADOS EN MI RECLAMACIÓN**, ya que en ningún momento se hace mención a las materias cursadas ni a la carga académica del programa, elementos que evidencian de forma clara la relación directa entre mi formación y las funciones específicas del cargo.

**LA OMISIÓN DE ESTOS ARGUMENTOS VULNERA LA VALORACIÓN OBJETIVA DE ANTECEDENTES Y LOS PRINCIPIOS ANTES MENCIONADOS, YA QUE SE IGNORARON ELEMENTOS PROBATORIOS FUNDAMENTALES QUE DEMUESTRAN LA APLICABILIDAD DE MI MAESTRIA EN EL CARGO Y EL APORTE ESTRATÉGICO DE MI FORMACIÓN PARA ENFRENTAR LOS RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.**

## **VI. PETICIONES**

Por lo anterior, a usted, Señor(a) Juez(a), respetuosamente solicito principalmente y/o subsidiariamente:

1. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) que, de respuesta a la reclamación de forma íntegra, punto a punto y no de forma genérica como lo realizo en la respuesta entregada el 21 de febrero de 2025.
2. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) que se realice una reevaluación de mi formación académica, considerando los documentos y fundamentos presentados, en concordancia con los criterios objetivos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, garantizando la aplicación del principio de mérito y la igualdad de trato.
3. Se declare la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, causados por la inadecuada valoración de mi formación académica en el Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

4. Se ordene la revocatoria o modificación de la decisión de la CNSC que asignó un puntaje desfavorable a mi formación, reconociendo expresamente la pertinencia y el mérito de mi Maestría en Derecho de las Nuevas Tecnologías, debidamente convalidada y reconocida, para efectos de asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.
5. Las demás órdenes y/o medidas que el despacho considere necesarias para la efectiva protección de los derechos fundamentales invocados, en aplicación de los principios de ultra y extra petita, de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

## **VII. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE ENTIDADES**

Asimismo, Su Señoría, respetuosamente solicito la vinculación de las siguientes entidades, en virtud de su posible responsabilidad y/o interés en la presente acción de tutela. A continuación, expondré los fundamentos que justifican su vinculación, con el fin de garantizar el debido proceso y la eficacia de la presente acción:

### **a) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA**

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) debe ser vinculado a la acción de tutela debido a su papel fundamental en la regulación, convalidación y reconocimiento de títulos académicos en Colombia. La decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de no valorar adecuadamente mi formación académica afecta directamente el reconocimiento oficial que el MEN otorgó a mi título de Máster en Derecho de las Nuevas Tecnologías, convalidado mediante la Resolución 11510, con el aval del Consejo Nacional de Acreditación y Educación Superior (CONACES).

Razones para su vinculación:

1. Garantía del Reconocimiento de Títulos Extranjeros:
  - El Ministerio de Educación es la entidad encargada de otorgar la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, conforme a la normatividad vigente (Decreto 5012 de 2009 y Decreto 019 de 2012).
  - Al convalidar mi título, el Ministerio certificó que mi Máster en Derecho de las Nuevas Tecnologías es equivalente a un título de Magíster en Derecho de las Nuevas Tecnologías en Colombia, lo que significa que mi formación es válida y debe ser reconocida en igualdad de condiciones frente a un título obtenido en el país.
2. Defensa del Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima:
  - La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección), al desconocer la pertinencia de mi título en la valoración de antecedentes, está contradiciendo una decisión administrativa previa emitida por el Ministerio de Educación.
  - Según el principio de confianza legítima y seguridad jurídica, una entidad del Estado de cualquier tipo y/o privada no puede desconocer un acto administrativo válido emitido por otra autoridad competente, salvo que sea anulado por los mecanismos legales correspondientes.
3. Garantía del Debido Proceso en la Evaluación de Méritos:
  - El MEN debe pronunciarse sobre la validez y aplicabilidad de la convalidación en concursos públicos de méritos, garantizando que el proceso de selección respete la normativa que regula la convalidación de títulos en Colombia.
  - La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección), al desconocer el valor de un título convalidado, podría estar generando un precedente negativo que afectaría a otros profesionales que han obtenido títulos en el extranjero y los han legalizado a través del Ministerio.

### **b) AGREGADURÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA**

[emb.bogota@maec.es](mailto:emb.bogota@maec.es) - [agregaduria.co@educacion.gob.es](mailto:agregaduria.co@educacion.gob.es)

La vinculación de la Agregaduría de Educación de la Embajada de España en Colombia en la acción de tutela es fundamental para garantizar una evaluación informada y objetiva de mi formación académica. Su participación podría proporcionar al juzgado elementos técnicos y oficiales que respaldan la equivalencia y pertinencia de mi título en el contexto del concurso de méritos, asegurando así el respeto a mis derechos al debido proceso y a la igualdad en el acceso a cargos públicos.

**c) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

[notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) es la entidad encargada de formular y promover las políticas relacionadas con el empleo público, la organización administrativa y la gestión del talento humano en Colombia. Su vinculación en la acción de tutela es esencial debido a las siguientes razones:

1. Formulación de Políticas de Empleo Público:
  - El DAFP tiene la responsabilidad de diseñar y evaluar las políticas de empleo público y gestión del talento humano en el Estado colombiano, asegurando la aplicación del principio de mérito en igualdad de condiciones.
  - Su participación garantizará que el proceso de selección en cuestión se ajuste a las políticas y normativas vigentes en materia de empleo público.
2. Asesoría en Organización y Funcionamiento de la Administración Pública:
  - El DAFP asesora y capacita a las entidades del Estado para facilitar el cumplimiento de las políticas sobre gestión del talento humano y organización administrativa.
  - Su intervención podría proporcionar al juzgado una perspectiva técnica sobre la correcta aplicación de las políticas de gestión del talento humano en el caso específico.
3. Evaluación del Impacto de Políticas en la Administración Pública:
  - El DAFP evalúa el impacto de las políticas de empleo público y organización administrativa en las entidades del Estado.
  - Su análisis podría ser fundamental para determinar si la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se alinea con las políticas establecidas y si respeta los principios de mérito e igualdad.

**d) DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN COLOMBIA**

[delegation-colombia@eeas.europa.eu](mailto:delegation-colombia@eeas.europa.eu)

La Delegación de la Unión Europea (UE) en Colombia desempeña un papel esencial en la promoción y gestión de las relaciones bilaterales entre la UE y Colombia en diversos ámbitos, incluyendo la educación y la cooperación académica. Su vinculación en la acción de tutela es fundamental por las siguientes razones:

1. Promoción de la Cooperación Educativa y Académica:
  - La Delegación de la UE en Colombia coordina programas y acuerdos que facilitan la movilidad académica y el reconocimiento mutuo de títulos entre Europa y Colombia. Por ejemplo, a través de iniciativas como EurOportunidades, se han establecido convenios para que estudiantes colombianos accedan a oportunidades de estudio en Europa mediante el programa Erasmus+.
  - Su participación en el proceso judicial podría proporcionar información y contexto sobre los acuerdos y programas de cooperación educativa vigentes, respaldando la validez y el reconocimiento de mi título académico obtenido en una institución europea.
2. Fortalecimiento de las Relaciones Bilaterales en Educación:

- La Delegación actúa como enlace entre las instituciones educativas europeas y colombianas, facilitando el diálogo y la colaboración en materia de educación superior. Su intervención puede aportar una perspectiva institucional sobre la equivalencia y el reconocimiento de títulos extranjeros en Colombia, asegurando que se respeten los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos en este ámbito.
3. Asesoramiento en Políticas de Reconocimiento de Títulos:
- Dada su experiencia en la implementación de programas de cooperación educativa, la Delegación de la UE en Colombia puede ofrecer asesoramiento técnico y especializado sobre las políticas y procedimientos de reconocimiento de títulos extranjeros en el país. Esto es crucial para garantizar que las decisiones de las entidades nacionales se alineen con los estándares y compromisos internacionales asumidos por Colombia en el marco de su relación con la Unión Europea.

## VIII. PRUEBAS

Adjunto como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución 11510 de convalidación de mi título emitida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. Documentación que respalda la beca otorgada por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
3. Copia del escrito de reclamación presentado ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección) con los anexos entregados en esta reclamación.
4. La respuesta emitida por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección).

## IX. NOTIFICACIONES

Para recibir notificaciones, indico mi dirección de correspondencia electrónica: [urzlaw@gmail.com](mailto:urzlaw@gmail.com) y para las demandas las siguientes:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

- **UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE** (operador del Proceso de Selección)

Calle 8 No. 5-80 - Bogotá D.C., Colombia  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

- **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL** (vinculación subsidiaria como demandada)

Av. Eldorado 103-15 - EDIFICIO CENTRAL AEROCIVIL  
[notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co)

## X. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## XI. HABEAS DATA

Por último, considerando que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección), en su calidad de operador del proceso de selección, suelen publicar en sus sitios web las acciones de tutela y/o decisiones judiciales, **solicito respetuosamente que se abstengan de divulgar cualquier información personal mía dentro de esta acción de tutela.** Además, les insto a omitir la publicación de cualquier elemento probatorio que se adjunte a esta tutela, ya que no autorizo dicha divulgación. Esta solicitud se fundamenta en el derecho constitucional a la privacidad y a la protección de datos personales, consagrados en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales. La divulgación no autorizada de mis datos personales podría vulnerar mis derechos fundamentales y exponerme a riesgos innecesarios. Por lo tanto, insto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE (operador del Proceso de Selección), a garantizar la confidencialidad de la información contenida en esta acción de tutela y a adoptar las medidas necesarias para proteger mi privacidad.

**\*\*PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR\*\***

Con fundamento en lo expuesto, y considerando que la no valoración integral de mi formación académica vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la libre elección de profesión, **solicito de manera cautelar** la suspensión inmediata y provisional del proceso de selección para el cargo de Profesional Aeronáutico II – Grado 17 – Código: 41 – Número OPEC: 209864, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela. Esta medida es indispensable para prevenir daños irreparables, ya que la continuación del proceso con una evaluación parcial y arbitraria afectará mi derecho a ser evaluado en igualdad de condiciones, contraviniendo los principios de mérito y objetividad que deben regir en los concursos públicos de la función pública, y comprometiendo la integridad y transparencia del procedimiento administrativo.

Muchas gracias Su Señoría y estaré atento a su amable manifestación a esta acción de tutela.

Cordialmente;

**WILLIAM ALONSO URQUIJO GÜIZA**

C.C. 80927141

Tel: 3044422004

[urzlaw@gmail.com](mailto:urzlaw@gmail.com)